

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-0192, informando que las demandadas allegaron escritos de contestación.

(original firmado)
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

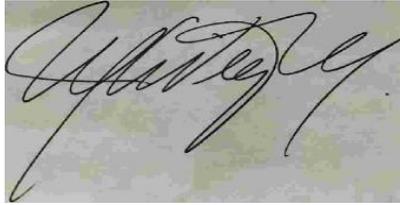
1. Sería del caso tener en cuenta las comunicaciones libradas por la parte demandante de fecha 14 de marzo de 2023, visto en el anexo 07. constancia de notificación, sino fuera porque no se acompaña la constancia de acuse de recibo tal como lo define el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda.

2. Revisados los escritos de contestación y atendiendo que cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**
3. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado FELIPE ALONSO DIAZ GUZMAN, para que actúe en calidad de apoderado de la AFP PORVENIR S.A., en los términos y condiciones del poder conferido.
- 4.- Por estar conformado el contradictorio, se CITA a las partes de manera presencial a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (2:00 pm)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la

totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y garantizar la comparecencia de los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15/11/2023

Por ESTADO N° 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario